

**CONTRATO DE TRABAJO – Modificación a la  
Ley N° 20.744**

**Ley N° 26.696. Sanción 27/7/2011. Promulgada de Hecho:  
27/8/2011. B.O.: 29/8/2011. Incorpórase como tercer párrafo  
del artículo 275 de la ley 20.744 —Ley de Contrato de  
Trabajo— (t.o. 1976) y sus modificatorias.**

*- modifica y/o complementa a: ley 20744.*

**Fuente: Poder Legislativo Nacional**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Incorpórase como tercer párrafo del artículo 275  
de la ley 20.744 —Ley de Contrato de Trabajo— (t.o. 1976) y sus  
modificatorias, el siguiente texto:

"Cuando por falta de cumplimiento de un acuerdo homologado en  
sede judicial o administrativa el trabajador se vea precisado a  
continuar y/o promover la acción judicial, independientemente de  
las sanciones que tal actitud genere, dicha conducta será  
calificada como 'temeraria y maliciosa' y la suma adeudada  
devengará a favor del trabajador, desde la fecha de la mora y  
hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado  
en el presente artículo".

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO  
ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS  
DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.696 —